ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
INFI I.P004-2026
Contrato INFI-097-2026

Oficio No. 1000.5.1-032

INFICALDAS - COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS
Radicado: 02-02-2026022400000107
Fecha: 24/02/2026 05:08:13 p. m.
Usuario: msaguirref
Persona / Contacto: CARLOS JULIO ARIAS MARIN
Entidad: PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S
Número de folios: 5
Dependencia: GERENCIA GENERAL

Manizales, 23 de febrero de 2026

Señores
PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S
Nit 900.184.540-1
CARLOS JULIO ARIAS MARIN
Cédula de ciudadanía. 10.250.953
Email: profesco@hotmail.com
Celular: 3206719990- 3185471282

Referencia: Aceptación de Oferta Invitación Pública INFI I.P.004-2026

Por medio de la presente nos permitimos informar que Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, acepta de manera expresa e incondicional la oferta formulada por usted, **PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S.** identificado con Nit 900.184.540-1, representado legalmente por **CARLOS JULIO ARIAS MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 10.250.953, dentro del proceso de la referencia, dado que la misma cumple con requisitos habilitantes fijados por la administración, ajustándose al presupuesto oficial.

Para efectos de control, se hacen las siguientes precisiones:

1. **Objeto.** "Contratar la prestación de servicios de consultoría especializada en revisoría fiscal, orientada a garantizar la eficacia de las declaraciones tributarias a cargo de INFICALDAS correspondientes al mes de febrero 2026, al igual que los reportes a la Superfinanciera."

El servicio objeto del presente contrato esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se identifica en la siguiente tabla.

Clasificación UNSPSC	Descripción
84111500	Servicios contables
84111802	Servicios de Asesoría fiscal

2. **Especificaciones técnicas para satisfacer la necesidad planteada.**

Para satisfacer la necesidad de la entidad se requiere seleccionar una persona jurídica especializada en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal, conforme lo consagran los artículos 207, 208 y 209 del Código de comercio, artículo 38 de la Ley 222 de 1995, artículo 80 de la Ley 190 de 1995 modificada por el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes, que comprende:

1. Informe sobre la razonabilidad de los Estados Contables del mes de febrero de 2026.
2. Revisión y firma de Estados Contables, con corte al mes de febrero de 2026.
3. Revisión y firma de toda declaración tributaria Municipal, Departamental y Nacional que deba presentar INFICALDAS y en general todas las obligaciones impositivas que le apliquen a la Entidad.

4. Efectuar la revisión y acompañamiento de los procesos conciliatorios transversales a todo el proceso financiero de la Entidad (Propiedad Planta y Equipo, Nómina, Excedentes de Liquidez, Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Cartera, entre otros) del mes de febrero de 2026.
5. Revisión y firma de los indicadores financieros que deben ser enviados a la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, del mes de febrero de 2026.
6. Revisión y firma de los formatos a presentar en el mes de febrero del 2026 a la Superintendencia Financiera de Colombia
7. El contratista deberá revisar, firmar y presentar toda declaración de impuestos, tasas y contribuciones que deba rendirse ante cualquier ente externo municipal, Departamental y/o Nacional con corte a febrero de 2026, dentro del término legal establecido para ello.

3. Obligaciones del revisor fiscal con relación al mes de enero del 2026

1. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad, y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Autorizar con su firma cualquier Estado Financiero que se haga.
3. Velar por que los procedimientos y políticas se ajusten a las necesidades de manejo y control de Control Interno.
4. Advertir oportunamente en primera instancia al Gerente y en segunda al Consejo Directivo de las situaciones que puedan afectar su gestión o que puedan derivar en contravenciones o responsabilidades para INFICALDAS.
5. Ejercer las acciones preventivas necesarias tendientes a mantener un adecuado control de las obligaciones tributarias de INFICALDAS con miras a tener una adecuada planificación fiscal.
6. Elaborar un plan de trabajo en el cual se involucren todas las actividades necesarias de la revisoría, para la auditoria del mes de febrero del 2026 coordinado previamente con la supervisión del contrato.
7. Revisar y suscribir los Estados Financieros, así como los informes que se deben producir para la Contaduría General de la Nación, para la Contraloría Departamental, Superintendencia financiera de Colombia y demás órganos públicos y privados que los requiera en el mes de febrero de 2026.
8. Revisar y suscribir las declaraciones de impuestos nacionales y municipales, así como el extracto de las operaciones gravadas con el impuesto del mes de febrero de 2026.

3.1. EQUIPO DE TRABAJO: El objeto del contrato se desarrollará con un equipo de Profesionales especializados de acuerdo con el nivel y complejidad del trabajo, con la idoneidad y experiencia necesaria en temas gerenciales, financieros, laborales, comerciales, legales entre otros, con los cuales INFICALDAS no tendrá vínculo laboral ni contractual alguno y estarán a cargo del contratista.

4. Obligaciones de INFICALDAS:

1. Ejercer vigilancia al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
3. Pagar el precio dentro de los plazos convenidos, conforme a las disposiciones legales, para lo cual se solicitará que se relacione en la factura, o cuenta de cobro, el número o referencia de la planilla de pago de los aportes respectivo.
4. Expedir los certificados de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efecto del pago de las cuotas correspondientes.

5. **Inexistencia de la relación laboral:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS. El contrato se suscribirá de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

6. **Plazo de ejecución:** El termino de ejecución del contrato será hasta el **31 de marzo de 2026**, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual mediando suscripción de la correspondiente acta de inicio.

7. **Valor estimado del contrato:** El presente contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000) incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 del 16 de febrero de 2026, y teniendo en cuenta el valor ofertado por parte del contratista en su oferta económica, la cual hace parte integral del presente contrato.

   Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen.

   Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer al INFICALDAS la presente relación.

ESTAMPILLA	% DE ESTAMPILLA
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

9. **Disponibilidad Presupuestal:** Certificado No. 136 del 16 de febrero de 2026, expedido por la Profesional Universitario Presupuesto de la Entidad.

10. **Forma de Pago.** El valor del presente contrato será cancelado mediando acta única de pago al finalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediando para el pago: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios prestados; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario del proceso de selección y por tanto no aceptará pagos a terceros

Notas.

1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

11. **Supervisor**: La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretaria General** de INFICALDAS o quien haga sus veces, quien cumplirá las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de contratación del Instituto y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

12. Indemnidad.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier posible reclamación o litigio proveniente de terceros que tenga origen sus actuaciones u omisiones, o en las de sus subcontratistas, dependientes o proveedores durante la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria

13. Multas.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total por parte del Contratista, el Instituto mediante resolución motivada, impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad. Para tal efecto, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 2011. Adicionalmente, el Instituto podrá aplicar multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día que tarde el Contratista en tramitar su perfeccionamiento.

14. Sanción Penal Pecuniaria.

En caso de incumplimiento, o de declaratoria de caducidad, el Instituto hará efectiva la sanción penal equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del contrato, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente, considerando la misma como pago parcial de los perjuicios causados Contratista. Sin perjuicio de la garantía única de cumplimiento, el valor de las multas y de la sanción penal ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas a favor del Contratista, si las hubiere, deducción que expresamente autoriza con la presentación de su oferta. De no resultar posible, el Instituto acudirá a la jurisdicción para la guarda de sus intereses.

15. Caducidad.

Conforme el ordenamiento, el Instituto podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

a. Cuando por culpa imputable al Contratista no se ejecute satisfactoriamente el contrato.
b. Cuando suspendida la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanuda dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron la misma.
c. Cuando a juicio del Instituto, el incumplimiento derive en consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o den origen a perjuicios para la administración.
d. Cuando el Contratista reúse sin fundamento a acatar las recomendaciones del supervisor, a no ser que las mismas varíen sustancialmente el objeto o agraven su ejecución, esto sin perjuicio efectividad de las garantías.
e. Por las demás causales establecidas en la normatividad vigente.

La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad constituirá el siniestro de incumplimiento.

16. Garantía Única de Cumplimento.

En armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá en favor del Instituto, garantía única de cumplimiento que amparé:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento, incluido amparo de posibles multas y de la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Calidad del servicio.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

Atentamente,

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General

MARIA LILIANA LÓPEZ PALACIO
Secretaria General
Supervisora

Proyectó: Laura Vanessa Murillo Lozada- abogada contratista apoyo- Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Diana Carolina Zuluaga Varón- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica